



Resolución Ejecutiva N° 136 -2022-ITP/DE

Lima, 05 de Setiembre 2022

VISTOS:

La Carta N° 104-2022-SEPROVIR/GERADM registrada con fecha 14 de junio de 2022, de la empresa SERVICIO DE PROTECCION VIGILANCIA Y RESGUARDO S.A.C.; el Memorando N° 003105-2022-ITP/OPPM de fecha 27 de junio de 2022, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 001560-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 05 de agosto de 2022, del Coordinador de Abastecimiento; el Memorando N° 003698-2022-ITP/OA de fecha 09 de agosto de 2022, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000379-2022-ITP/OAJ de fecha 02 de septiembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 02 de septiembre de 2020, el ITP y la empresa SERVICIO DE PROTECCION VIGILANCIA Y RESGUARDO S.A.C. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 42-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Servicio de seguridad y vigilancia para CITEpesquero Callao e Instituto Tecnológico de la Producción, CITEmadera y CITEccal Lima", derivado del Ítem N° 2 del Concurso Público N° 02-2020-ITP-1, por un monto de S/ 495,600.00 (cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendarios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de abril de 2022, se incrementa en S/ 95.00 (noventa y cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (un mil veinticinco con 00/100 soles), precisando que dicho incremento tendrá eficacia a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece que "*La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte*"; en tal sentido, las normas legales que emita el gobierno y que incrementen la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", a menos que la propia norma legal establezca una vacatio legis;

Que, mediante Carta N° 104-2022-SEPROVIR/GERADM registrada con fecha 14 de junio de 2022, el Contratista solicita a la Entidad se gestione la modificación del monto contractual del Contrato N° 42-2020-ITP/SG/OA-ABAST, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, adjuntando para ello, entre otros, la nueva “Estructura de Costos Mensual de Lunes a Domingo” para su aprobación;

Que, con Memorando N° 003105-2022-ITP/OPPM de fecha 27 de junio de 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunica a la Oficina de Administración la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002559, por el monto de S/ 8,305.94 (ocho mil trescientos cinco con 94/100 soles), con cargo al presente ejercicio fiscal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en atención al reajuste presupuestal por el incremento de la Remuneración Mínima Vital – Decreto Supremo N° 003-2022-TR, respecto del Contrato N° 42-2020-ITP/SG/OA-ABAST;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, el numeral 34.10 del precitado artículo dispone que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, por su parte, el numeral 160.2 del artículo 160 del referido Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, por otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en dicho contexto, con Memorando N° 003698-2022-ITP/OA de fecha 09 de agosto de 2022, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 001560-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 05 de agosto de 2022, que contiene la opinión técnica favorable del Coordinador de Abastecimiento, en donde concluye que la modificación del monto del Contrato N° 42-2020-ITP/SG/OA-ABAST se encuentra acorde al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que deberá ser aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad, con eficacia anticipada, en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, en el referido Informe se detalla que, corresponde la modificación del monto contractual señalado en la cláusula tercera del Contrato N° 42-2020-ITP/SG/OA-ABAST, lo cual significaría un incremento del monto contractual original (S/ 495,600.00) en S/ 8,305.94 (ocho mil trescientos cinco con 94/100 soles), haciendo un importe total de S/ 503,905.94 (quinientos tres mil novecientos cinco con 94/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO DE EJECUCION DE SERVICIO	MONTO TOTAL CONTRATO SIN INCREMENTO	MONTO TOTAL CONTRATO CON INCREMENTO	MONTO DE INCREMENTO
2020	S/61,950.00	S/61,950.00	S/0.00
2021	S/247,800.00	S/247,800.00	S/0.00
2022	S/185,850.00	S/194,155.94	S/8,305.94
TOTAL	S/495,600.00	S/503,905.94	S/8,305.94

CCP N° 2559-2022	S/8,305.94
------------------	------------

Que, teniendo en cuenta ello, con Informe N° 000379-2022-ITP/OAJ de fecha 02 de septiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que: (i) Corresponde aprobar, con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2022, la modificación del monto contractual señalado en la Cláusula Tercera del Contrato N° 42-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Servicio de seguridad y vigilancia para CITEpesquero Callao e Instituto Tecnológico de la Producción, CITEmadera y CITEccal Lima", derivado del Ítem N° 2 del Concurso Público N° 02-2020-ITP-1, por hechos sobreviniente a su perfeccionamiento, para cumplir con la finalidad del servicio y no afectar al Contratista, manteniendo el equilibrio económico en la contratación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR; y, (ii) Corresponde al Director Ejecutivo, en su calidad de Titular de la Entidad, aprobar la referida modificación, en los términos propuestos por la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la modificación del monto contractual señalado en la Cláusula Tercera del Contrato N° 42-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Servicio de seguridad y vigilancia para CITEpesquero Callao e Instituto Tecnológico de la Producción, CITEmadera y CITEccal Lima", derivado del Ítem N° 2 del Concurso Público N° 02-2020-ITP-1;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016- PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2022, la modificación del monto contractual señalado en la Cláusula Tercera del Contrato N° 42-2020-ITP/SG/OA-ABAST “Servicio de seguridad y vigilancia para CITEpesquero Callao e Instituto Tecnológico de la Producción, CITEmadera y CITEccal Lima”, derivado del Ítem N° 2 del Concurso Público N° 02-2020-ITP-1, considerando el pago adicional al contratista SERVICIO DE PROTECCION VIGILANCIA Y RESGUARDO S.A.C. por el importe de S/ 8,305.94 (ocho mil trescientos cinco con 94/100 soles), siendo el nuevo monto contractual del referido contrato equivalente a S/ 503,905.94 (quinientos tres mil novecientos cinco con 94/100 soles), en virtud del incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 003- 2022-TR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa SERVICIO DE PROTECCION VIGILANCIA Y RESGUARDO S.A.C.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y comuníquese

PABLO CESAR ROBLES SORIA
Director Ejecutivo